



FIRMADO POR:

INFORME N° 00182-2020-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **JOSÉ LUIS UNTAMA MARTÍNEZ**
Líder de Proyecto

CRIZIA MARIA PIZARRO BREÑA
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel III

ASUNTO : Sobre la solicitud de modificación del Plan de Participación Ciudadana de la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental detallado (MEIA-d) del proyecto "*Ampliación de la Zona Operativa Portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay*", presentado por COSCO SHIPPING Ports Chancay PERU S.A.

REFERENCIA : a) Trámite T-INT-00031-2020 (25.02.2020)
b) DC-06 al Trámite T-INT-00031-2020 (10.03.2020)

FECHA : Miraflores, 13 de marzo de 2020

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 00008-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 25 de enero de 2019, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (en adelante, DEIN Senace), aprobó los Términos de Referencia para la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del Proyecto "*Ampliación de la Zona Operativa Portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay*" y el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) aplicable a dicho proyecto, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00032-2019- SENACE-PE/DEIN de fecha 25 de enero de 2019).
- 1.2 Mediante Trámite T-INT-00031-2020 de fecha 25 de febrero de 2020, la empresa COSCO SHIPPING Ports Chancay PERÚ S.A. (en adelante, el Titular), presenta la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental detallado (MEIA-d) del Proyecto "*Ampliación de la Zona Operativa – Etapa I del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay*" (en adelante, MEIA-d) en el marco de la Ley N° 30327, que regula el procedimiento de Certificación Ambiental Global y el Reglamento de su Título II, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM (en adelante Reglamento IntegrAmbiente), para la evaluación correspondiente a cargo de la DEIN Senace.
- 1.3 Mediante DC-5 al Trámite N° T-INT-00031-2020 de fecha de 06 de marzo de 2020, el Titular remite a la DEIN Senace, la invitación a las reuniones participativas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

correspondientes a la etapa durante la evaluación de la MEIA-d, a llevarse a cabo los días 23 y 24 de marzo del año en curso.

- 1.4 Mediante DC-6 al Trámite N° T-INT-00031-2020 de fecha de 10 de marzo de 2020, el Titular remitió el Oficio N° CSPCP-LTR-GMA-142-2020, por medio del cual solicita la aclaración/modificación del Plan de Participación Ciudadana de la MEIA-d en lo que corresponde a la realización y resultados de los mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación de la MEIA-d y su relación con la convocatoria a la Audiencia Pública.

II. OBJETO

- 2.1 Evaluar la solicitud de modificación/aclaración del Plan de Participación Ciudadana de la MEIA-d del proyecto "*Ampliación de la Zona Operativa Portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay*", presentado por COSCO SHIPPING Ports Chancay PERU S.A, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00008-2019-SENACE-PE/DEIN.

III. ANÁLISIS

De las competencias del Senace

- 3.1 De conformidad con la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.
- 3.2 Conforme a lo señalado, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

Del debido procedimiento

- 3.3 El derecho de petición administrativa constituye aquella facultad reconocida a todo administrado para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), promueva el inicio de un procedimiento administrativo, entre otros, en razón a una solicitud de interés particular.
- 3.4 En el presente caso, la MEA-d cuenta con un PPC aprobado por la DEIN Senace, mediante Resolución Directoral N° 00008-2019-SENACE-PE/DEIN. Asimismo, el Titular mediante Documentación Complementaria DC-6 T-INT-00031-2020, de fecha 10 de marzo de 2020, solicitó una aclaración/modificación del PPC, en lo que corresponde a la realización y resultados de los mecanismos de participación



ciudadana durante la evaluación de la MEIA-d y su relación con la convocatoria a la Audiencia Pública, argumentando que, a partir de lo señalado en el PPC, no existe claridad respecto de si, a efectos de la convocatoria a la Audiencia Pública es necesario presentar a la DEIN Senace, además del resultado de la implementación del acceso público al Resumen Ejecutivo, los resultados de la implementación de las reuniones informativas, ambos como mecanismos correspondientes a la etapa durante la evaluación de la MEIA-d.

- 3.5 En esa medida, en tanto que la MEIA-d del proyecto “*Ampliación de la Zona Operativa Portuaria –Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay*” cuenta con un PPC vigente, y el mismo se encuentra en implementación; corresponde a esta Dirección atender la solicitud de modificación/aclaración de PPC, al amparo del “*derecho de petición*”.

Del PPC aprobado

- 3.6 Los mecanismos de participación ciudadana tanto de carácter obligatorio como complementario, son los siguientes:

Tipo	Mecanismo	Momento
Obligatorio	1er. Taller Participativo	Antes de la elaboración de la MEIA-d
	2do. Taller Participativo	Durante la elaboración de la MEIA-d (Línea Base, Identificación y evaluación de Impactos y Estrategia de Manejo Ambiental)
	Audiencia Pública	Durante la evaluación de la MEIA-d
	Dos (02) reuniones informativas	Antes del 1er. Taller Participativo (Presentación del Proyecto y proceso metodológico de la MEIA-d)
	Dos (02) reuniones informativas	Antes del 2do. Taller Participativo (Identificación y evaluación de Impactos y Estrategia de Manejo Ambiental)
	Dos (02) reuniones informativas	Antes de la Audiencia Pública
	Acceso a la MEIA-d y al Resumen Ejecutivo	Durante la evaluación de la MEIA-d
Complementarios	Equipo de promotores	Durante la elaboración y evaluación de la MEIA-d
	Oficina de información	Durante la elaboración y evaluación de la MEIA-d

Fuente: Elaboración propia

- 3.7 Cabe resaltar que a la fecha, los mecanismos de participación ciudadana que vienen siendo implementados, son los correspondientes a la etapa “*durante la evaluación de la MEIA-d*”.

De la solicitud de modificación del PPC de la MEIA-d

- 3.8 Conforme a lo señalado en el literal c) del artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Ley N° 27446 (en adelante, Ley del SEIA), uno de los objetivos del SEIA es el establecimiento de mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental. Asimismo, el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019- MINAM, respecto a la participación ciudadana, señala lo siguiente:

“Artículo 68°. - De la participación ciudadana

“La participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión (...).

El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local que corresponda, y se regirá supletoriamente por la Ley N° 28611, por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002 2009-MINAM y demás normas complementarias".

- 3.9 Ahora bien, el ejercicio de la participación ciudadana se efectiviza a través de la ejecución de los denominados *"Mecanismos de Participación Ciudadana"*, que conforme a lo descrito en el primer párrafo del artículo 70° del Reglamento del SEIA, constituyen aquellos instrumentos para la difusión de información y la generación de espacios para la formulación de opiniones, observaciones, sugerencias, comentarios y otros aportes orientados a mejorar los procesos de toma de decisiones respecto de los estudios ambientales.
- 3.10 Por otro lado, el artículo 33 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, indica lo siguiente:

"Las audiencias públicas son abiertas a la participación de todos los ciudadanos, quienes deberán identificarse previamente con el respectivo documento de identidad, y observar los procedimientos establecidos para su correcto desarrollo. Será de aplicación lo previsto en las disposiciones sobre convocatorias indicadas en los numerales 30.5 y 30.6 del artículo 30¹."

- 3.11 En los numerales 34.1 y 34.3 del artículo 34 del referido Reglamento se señala:

"Las audiencias públicas son obligatorias como parte de la etapa de revisión del EsIA detallado; En el caso de los EsIA semidetallados, la Autoridad de Administración y Ejecución podrá disponer audiencias públicas en la Resolución de clasificación del proyecto o cuando el Plan de Participación Ciudadana del proponente así lo considere."

"A menos que la normativa sectorial expresamente disponga un plazo distinto en el marco de lo que dispone la regulación sobre impacto ambiental, la Autoridad de Administración y Ejecución debe efectuar la convocatoria a una audiencia pública dentro de los treinta (30) días calendario desde la fecha de recepción del EsIA, debiendo reiterarse la convocatoria a los siete (7) días calendario previos a su realización, bajo responsabilidad"

- 3.12 En ese sentido, de acuerdo con la normativa anteriormente citada, la Audiencia Pública es un mecanismo de participación ciudadana obligatorio en la etapa de revisión de un EIA-d, abierto a la participación de todos los ciudadanos.

¹ El numeral 30.5 dispone lo siguiente:
30.5 La convocatoria contendrá como mínimo:

- a) Breve reseña del objeto de la consulta;
- b) Indicación clara y precisa de los asuntos materia de consulta;
- c) Indicación del lugar en que se llevará a cabo la actividad o proyecto objeto de la consulta
- d) El plazo y medio para recibir las opiniones o el lugar y fecha de la Audiencia;
- e) El plazo y medio para comunicar la respuesta a la opinión; y,
- f) Las reglas aplicables al proceso de participación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

3.13 Al respecto, el PPC de la MEIA-d, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00008-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de enero de 2019, señala que la Audiencia Pública es el acto público dirigido por el Senace, encargado de la evaluación de la MEIA-d, en la cual se presenta el proyecto íntegramente y la evaluación ambiental realizada por el Titular, con el objetivo de recoger los comentarios y sugerencias de los participantes en el proceso de evaluación, estableciendo la convocatoria en dos niveles: i) General; ii) Específico.

3.14 Ahora bien, como parte de la convocatoria a nivel General, se indica lo siguiente:

"El Titular deberá tener en cuenta que previamente a la convocatoria deberá presentar al Senace los resultados de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana durante la elaboración y evaluación (que correspondan) de la MEIA-d"

3.15 A partir de lo anterior se debe tener en cuenta que los mecanismos de participación ciudadana obligatorios durante la elaboración de la MEIA-d, que ya fueron ejecutados, son los siguientes: a) dos reuniones informativas antes del primer taller; b) el primer taller participativo; c) dos reuniones informativas antes del segundo taller; y d) el segundo taller participativo.

3.16 De otro lado, los mecanismos obligatorios correspondientes durante la evaluación de la MEIA-d se listan a continuación: a) acceso a la MEIA y Resumen Ejecutivo, b) dos reuniones informativas antes de la Audiencia Pública; y c) la Audiencia Pública.

3.17 En relación a lo anterior, teniendo en consideración que antes del ingreso de la MEIA-d, el Titular cumplió con presentar los resultados de los mecanismos durante la elaboración de la MEIA-d, la exigencia descrita en el numeral precedente correspondería a los mecanismos previstos en la etapa durante la evaluación de la MEIA-d, en este caso *"el acceso público al Resumen Ejecutivo y a la MEIA-d"*, en atención a que los resultados de las reuniones informativas deben ser presentados por el titular antes de la realización de la Audiencia Pública, sin condicionar la convocatoria de la misma.

3.18 En lo que corresponde a los mecanismos a ejecutarse durante la evaluación de la MEIA-d, el PPC contempla el **"Acceso Público al Resumen Ejecutivo y a la MEIA-d"** en los siguientes términos:

"Acceso Público al Resumen Ejecutivo y a la MEIA-d"

"A fin de detallar las acciones relacionadas al acceso público al Resumen Ejecutivo y al contenido de la MEIA-d, corresponde precisar que después de ser entregado el informe de la MEIA-d al Senace y habiéndose subsanado el informe de admisibilidad, de ser el caso, se entregará un ejemplar en impreso y en digital de la MEIA-d a las siguientes instituciones:

- *Gobierno Regional de Lima*
- *Municipalidad Provincial de Huaral*
- *Municipalidad Distrital de Chancay*

Además, se realizará el reparto de un ejemplar del Resumen Ejecutivo a los grupos de interés identificados en la Línea Base, previa a la conformidad del Senace.

Medios de verificación

Los medios de verificación de la implementación de este mecanismo serán:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

- *Cargos de recepción del Informe de la MEIA-d entregado a las instituciones indicadas, y del Resumen Ejecutivo a los grupos de interés."*

3.19 A partir de lo anterior, en relación a las obligaciones que el titular debe cumplir de manera previa a la convocatoria a la Audiencia Pública, se encuentra la presentación del resultado de la implementación de este mecanismo de participación obligatorio durante la evaluación de la MEIA-d².

3.20 Asimismo, respecto de las reuniones informativas previstas en el PPC, como mecanismos a ejecutarse durante la evaluación de la MEIA-d, se dispone lo siguiente:

"El Titular realizará la divulgación de información del Proyecto y de la MEIA-d, la cual estará dirigida a los grupos de interés: organizaciones pesqueras artesanales y juntas vecinales, las cuales se realizarán en tres etapas:"

3.21 En ese sentido, los temas a desarrollar en las reuniones informativas propias de esta etapa de evaluación, corresponden a: la identificación y evaluación de Impactos y la Estrategia de Manejo Ambiental.

3.22 Ahora bien, en lo que a la sistematización y análisis de los resultados corresponde, se contempla lo siguiente:

"El Titular elaborará y remitirá al Senace la sistematización y análisis de los resultados de la ejecución de cada Reunión Informativa previo a la convocatoria de los Talleres Participativos. Deberá incluir una matriz de las principales preocupaciones ambientales y sociales, y su respectivo análisis, que se hayan generado durante la ejecución del mecanismo. El titular deberá incorporar en el análisis las medidas de gestión y comunicación con los grupos de interés, que estaría adoptando a raíz de las percepciones (negativas y positivas) identificadas en la implementación de este mecanismo."

3.23 De la lectura de este párrafo, se colige la obligación del Titular de presentar los resultados de las reuniones informativas que anteceden los talleres participativos, sin contemplar a las reuniones antes de la Audiencia Pública.

3.24 Sin embargo, es importante destacar que de la revisión íntegra del PPC, la presentación de resultados de la ejecución de los mecanismos por parte del Titular, constituye una obligación que ha sido dispuesta para cada uno de los mecanismos obligatorios durante todas las etapas.

3.25 En ese sentido, los resultados de las reuniones informativas que debe presentar el Titular, no solo se circunscriben a las reuniones que antecedieron los talleres participativos; razón por la cual, el titular deberá presentar, de igual forma, la sistematización y análisis de los resultados de las reuniones informativas que anteceden la Audiencia Pública.

3.26 Es en atención a la precisión realizada, que la redacción del párrafo correspondiente al numeral 11.4.7 *"Sistematización y análisis de los resultados"* debe ser modificada en los siguientes términos:

"El Titular elaborará y remitirá al Senace la sistematización y análisis de los resultados de la ejecución de cada Reunión Informativa previo a la ejecución de los Talleres Participativos y la Audiencia Pública. Deberá incluir una matriz de las

² El Titular deberá sustentar el referido resultado en base a los medios de verificación dispuestos para este mecanismo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

principales preocupaciones ambientales y sociales -y su respectivo análisis-, que se hayan generado durante la ejecución del mecanismo. El Titular deberá incorporar en el análisis las medidas de gestión y comunicación con los grupos de interés, que estaría adoptando a raíz de las percepciones (negativas y positivas) identificadas en la implementación de este mecanismo."

- 3.27 Por todo lo expuesto, la presentación de los resultados de las reuniones informativas no condiciona la convocatoria a la Audiencia Pública, puesto que la presentación de estos resultados debe darse antes de la ejecución de la referida Audiencia, y no de la convocatoria a la misma.
- 3.28 De igual manera, cabe precisar, que todos los demás aspectos recogidos en la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental detallado (MEIA-d) del proyecto *"Ampliación de la Zona Operativa Portuaria –Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay"*, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00008-2019-SENACE-PE/DEIN, mantienen su obligatoriedad.
- 3.29 Finalmente, de no cumplirse con la presentación de los resultados de la ejecución del mecanismo *"acceso público a la MEIA y Resumen Ejecutivo"* de parte del titular, se estaría afectando el adecuado desarrollo del proceso de participación ciudadana, obstaculizando el inicio de la convocatoria a la Audiencia Pública.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 Conforme a lo señalado, corresponde modificar el Plan de Participación Ciudadana de la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) del proyecto *"Ampliación de la Zona Operativa Portuaria –Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay"*, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00008-2019-SENACE-PE/DEIN, respecto de la entrega de resultados de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación de la MEIA-d, de manera previa a la convocatoria a la Audiencia Pública.
- 4.2 La solicitud del inicio de la convocatoria a la Audiencia Pública por parte del Titular deberá adjuntar los cargos de recepción de la MEIA-d entregada a las instituciones indicadas, y del resumen ejecutivo a los grupos de interés, que confirmen los resultados de la implementación de este mecanismo de participación ciudadana, correspondiente a la presente etapa de evaluación.
- 4.3 La sistematización y análisis de los resultados de las reuniones informativas a llevarse a cabo antes de la Audiencia Pública, deberán ser presentados a la DEIN Senace antes de la ejecución de la referida Audiencia.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2 Notificar el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse a COSCO SHIPPING Ports Chancay PERU S.A. para su conocimiento y fines correspondientes.
- 5.3 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe como parte



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

José Luis Untama Martínez
Líder de Proyecto
Senace

Nómina de Especialistas³

Crizia María Pizarro Breña
Nómina de Especialistas-Especialista
en Derecho Nivel III
Senace

Visto el informe que antecede, lo hago mío en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

³ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.